



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA Oficina 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6076422035

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRÍGUEZ
APODERADO: Dr. EDGAR BOHORQUEZ RAMIREZ
EMAIL: consultor.ebr@gmail.com
DEMANDADO: HEREDEROS LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA
YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO
KATHERINE CASTILLO GALEANO
EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARÍA
RADICACION: 68001311000620200006100
ASUNTO: AUTO RESUELVE RECURSO
FECHA PROVIDENCIA: DOS (2) DE AGOSTO DE 2023

Al Despacho el proceso de la referencia recurso de reposición y en subsidio apelación incoado en contra del Auto de fecha 30 de mayo de 2023, para decidir lo que en Derecho corresponda.

ANTECEDENTES

En providencia de 30 de mayo de 2023 se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. decretándose las siguientes pruebas:

“(...)

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda, los que se analizarán conforme a las reglas de la sana crítica en la sentencia.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará a dos (2) conforme a los artículos 212 y 392 del C.G.P.:

- CRISTIAN MIGUEL NARANJO CRISTANCHO
- SERGIO NOHEMI BARRERA ABRIL
- VILMA JOHANA CASTAÑEDA CASTILLO
- NESTOR SANCHEZ PEÑA
- MARIA DEISY PEÑA ROJAS
- ESPERANZA CANSINO MANTILLA

DECLARACION DE PARTE

Se decreta la declaración de parte de la señora demandante ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ.

- **PARTE DEMANDADA: YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda, los que se analizarán conforme a las reglas de la sana crítica en la sentencia.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA Oficina 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6076422035

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará a dos (2) conforme a los artículos 212 y 392 del C.G.P.:

1. MARIA TERESA ROJAS
2. LUZ MILA SANCHEZ BAYONA
3. GLORIA SANABRIA DE GUERRERO
4. MAYERLI MARQUEZ VEGA
5. JENNIFER JULISSA TAVERA AZA
6. LIZETH VIVIANA COLMENARES PRADA
7. LEIDY JOHANA SANABRIA RODRIGUEZ

DECLARACION DE PARTE

Se decreta la declaración de parte del señor demandado YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO.

DE OFICIO

El despacho ordena oficiar a las siguientes entidades para que remitan la información solicitada por la parte demandada, las cuales se relacionan así:

- **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION:** Para que informe cual es la dirección, barrio y municipio y/o domicilio del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA** identificado con la C.C. No. 13705772 y a que EPS se encontraba afiliado. Asimismo para que certifique cual es el domicilio de la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ** identificada con la C.C. No. 63477999 y en que EPS se encuentra afiliada.
- **MINISTERIO DE SALUD RUAF - REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – SISPRO:** Para que informe la dirección o lugar de domicilio de la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ** identificada con la C.C. No. 63477999, que nivel de Sisben tiene y/o a que EPS se encuentra afiliada.
- **EPS SALUD VIDA:** Para que expidan copia de la historia clínica del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA** con C.C. No. 13.705.772 y copia de las ordenes de remisión que autorizo el traslado en ambulancia del causante al hospital universitario de Santander producto de la mordedura de una serpiente y certifiquen quien fue la persona que acompañó al señor **LUIS OLIVO CASTILLO** en dicho suceso.
- **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER:** Para que expidan copia de la historia clínica del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA** con C.C. No. 13.705.772 durante su estadía con ocasión a la mordedura de una serpiente y certifiquen quién fue la persona que lo acompañó en dicha situación.
- **COOPERATIVA COOPFUTURO:** Para que alleguen copia de todos los documentos solicitados con el fin de obtener el crédito No. 22-00509090-1 en el que actuó como codeudor el señor **YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO**.
- **PARTE DEMANDADA: KATHERINE CASTILLO GALEANO**

DOCUMENTALES: *Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda, los que se analizarán conforme a las reglas de la sana crítica en la sentencia.*



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA Oficina 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6076422035

TESTIMONIAL

No solicito el decreto de pruebas testimoniales.

- *PARTE DEMANDADA: EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARÍA*

DOCUMENTALES: No aportó pruebas documentales.

TESTIMONIAL

No solicitó el decreto de pruebas testimoniales.

(...)

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio a la PARTE DEMANDANTE Y A LA DEMANDADA.

(...)”.¹

El apoderado judicial del demandado YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del Auto de 30 de junio de 2023, señalando que el Juzgado decretó e incorporó como prueba documental las aportadas en la contestación de la demanda, las que aparecen en la actuación N° 16 del expediente electrónico, haciendo falta las contenidas en el archivo pdf denominado contestación demanda Yair Andrés Castillo del Toro junto con las pruebas aportadas, documentos arrimados al Despacho el día 27 de octubre de 2022 con la contestación de la demanda, entre otras oficiar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, al municipio de Girón (Secretaría de Ordenamiento Territorial y Secretaría de Hacienda), SALUDVIDA S.A. E.P.S. en Liquidación (diferente al primero donde se pide información relevante al estado civil del señor Luis Olivo Castillo Barrera), mismas que fueron solicitadas previamente a tales entidades sin respuesta por parte de estas. Asimismo, no se decretó e incorporo como prueba documental la respuesta de la Cámara de Comercio que reposa en la actuación N° 38 del expediente electrónico, esto es el registro del establecimiento comercial Las Delicias de la Flakis, prueba que fue solicitada en la contestación de la demanda de fecha 27 de octubre de 2022. Finalmente agregó que el Juzgado al momento de delimitar los testigos a dos está aplicando los artículos 212 y 392 del C.G.P. de manera indebida, vulnerando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción generándose un desequilibrio procesal entre las partes.

Por lo anterior, el petente deprecó se repusiere el auto decretando y practicando los testimonios y pruebas solicitada en la contestación de la demanda de fecha 27 de octubre de 2022 y en la contestación inicial de diciembre de 2020, y en el caso de no reponer el auto solicita conceder el recurso de apelación².

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“(…) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra

¹ Actuación N° 40. Expediente C01Principal.

² Actuación N° 42. Íb.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA Oficina 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6076422035

los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria (...).

Asimismo, *“Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...)”* (C. S. de J. Auto de 6 de mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Los recursos ordinarios están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que, ante la omisión de uno cualquiera de ellos, conlleva la negativa de los mismos.

En cuanto la procedencia para el recurso de reposición, la regla general es que fue instituido para atacar todos los autos que profiera el juez, y la excepción es en aquellos que el propio legislador lo niega.

La oportunidad a voces del artículo 302 del Código General del Proceso, la formulación debe ocurrir dentro del término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación cuando se realiza por estados o una vez se profiera cuando es en audiencia, para inferir que estos dos presupuestos se encuentran acreditados en este momento.

Entonces, se tiene que es procedente el recurso de reposición en contra del proveído dictado dentro del presente proceso el 30 de mayo de 2023, mismo que fue notificado el 31 de mayo de la anualidad y frente al cual se interpuso recurso de reposición en esta última fecha, siendo enviado al correo electrónico de las partes³, por lo que se encuentra dentro del término para ello, y por tanto el Juzgado procede a su estudio.

Entonces, dadas las aseveraciones señaladas por el recurrente, sobre la falta de incorporación de documentos al expediente para ser tenidos como prueba, y también que no se decretaron algunas de las pruebas pedidas en el escrito de

³ Actuación N° 41. Íb.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA Oficina 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6076422035

contestación de la demanda arribado al Despacho el 27 de octubre de 2022, pues las que sí fueron decretaron estaban contenidas en el memorial de 4 de diciembre de 2020, el Juzgado procedió a revisar el correo electrónico que es el medio de recepción de todo el contenido del expediente, observando que efectivamente el día 27 de octubre de 2022 se recibió un correo proveniente de la dirección electrónica juridicoherleing@gmail.com con asunto “CONTESTACION DE LA DEMANDAY DE LA REFORMA DE LA DEMANDA”, el cual contiene un archivo PDF y un archivo DRIVE de pruebas, este último sí fue incorporado al expediente según actuación N° 32, además registrado en el aplicativo Siglo XXI, haciendo falta agregar el archivo de contestación de la demanda, mismo que debido al error cometido, ahora se procederá a incorporar al proceso (actuación N° 46).

Es de tener en cuenta, que sí bien en dicho escrito se interponen excepciones de mérito, estas son las mismas presentadas el 4 de diciembre de 2020, de las cuales se dio traslado a las partes a través de Auto de 2 de marzo de 2023⁴.

Así las cosas, sin más disquisiciones, procedente es, reponer el proveído de 30 de mayo de 2023 a través del cual se decretaron pruebas y se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia del art. 372 y 373 del C.G.P., en el sentido de dejar sin efecto dicho proveído, ello con el fin de tener en cuenta las solicitudes descritas en escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado judicial del señor YAIR ANDRÉS CASTILLO DEL TORO el 27 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión tomada en Auto de 30 de mayo de 2023, dejando sin efecto alguno el Auto de 30 de mayo de 2023, proferido dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: El decreto de pruebas quedará de la siguiente manera:

Vencido el término para contestar la demanda, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 372 del C.G.P. y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la le 2213 del año 2022, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. P.
Fecha: martes diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Hora: Diez de la mañana (10:00 a. m.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, a través de la plataforma LifeSize.
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

⁴ Actuación N° 39. Íb.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA Oficina 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6076422035

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: El demandado YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO a través de su apoderado judicial, solicita excluir las declaraciones de los señores SERGIO IVÁN MUÑOEZ VARGAS, CRISTIAN MIGUEL NARANJO CRISTANCHO y VILMA JOHANA CASTAÑEDA CASTILLO, sustentado en el hecho de que no se encuentran descritas en el acápite de pruebas del libelo de la demanda, póngase de presente al togado que en primera medida que en el art. 82 del C.G.P. canon base para el estudio inicial de la demanda, allí no se señala como requisito que los documentos que se aportan con la misma deban estar plenamente descritos. En segunda medida, en el art. 84 del C.G.P. tampoco señala tal exigencia, solo indica los anexos que deben acompañar el escrito de demanda. En tercera instancia, bien claro se encuentra en el art. 168 del C.G.P. los motivos para el rechazo o para el caso en concreto la exclusión de pruebas, documentos de los que aquí se habla que no son ilícitos por lo que no habría lugar a su rechazo, sin embargo, tal valor probatorio a cada una de estas pruebas se dará al momento de emitirse la sentencia.

Por lo anterior, se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados con el escrito de presentación de la demanda⁵.

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y de conformidad con el art. 212 del C.G.P. se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

- 2.1. Cristian Miguel Naranjo Cristancho.
- 2.2. Sergio Nohemi Barrera Abril.
- 2.3. Vilma Johana Castañeda Castillo.
- 2.4. Néstor Sánchez Peña.
- 2.5. María Deisy Peña Rojas.
- 2.6. Esperanza Cansino Mantilla.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

⁵ Actuación N° 1. Expediente C01Principal..



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA Oficina 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6076422035

SE DECRETA el interrogatorio de la señora Adriana Elizabeth Obregón.

• **PARTE DEMANDADA - YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO.-**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos que se allegaron con la contestación de la demanda y que reposa en el expediente⁶.

Asimismo, se decretan las siguientes:

- 1.1. OFICIAR** al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue la información a Ustedes solicitada por el señor YAIR ANDRÉS CASTILLO DEL TORO el 3 y 4 de diciembre vía correo electrónico, esto es, informe cuál es la dirección, barrio y municipio y/o domicilio del señor LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 13.705.772 que reposa dentro de sus registros, y a que E.P.S. se encontraba afiliado. Asimismo, certifique cuál es el domicilio de la señora ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.477.999 y a cuál EPS se encuentra afiliada.
- 1.2. OFICIAR** al MINISTERIO DE SALUD RUAF - REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – SISPRO, para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue la información a Ustedes solicitada por el señor YAIR ANDRÉS CASTILLO DEL TORO el 3 de diciembre de 2020 al correo electrónico, esto es, informe la dirección o lugar de domicilio de la señora ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.477.999, que reposan en los archivos del nivel de Sisbén y/o en la E.P.S. a la que se encuentra afiliada.
- 1.3. OFICIAR** a la E.P.S SALUD VIDA y al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue la información a Ustedes solicitada por el señor YAIR ANDRÉS CASTILLO DEL TORO el 2 de diciembre de 2020 al correo electrónico, esto es, arrimar al presente proceso copia de la historia clínica del señor LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 13.705.772, y copia de las ordenes de remisión que autorizo el traslado en ambulancia del causante al Hospital Universitario de Santander producto de la mordedura de una serpiente y certifiquen quien fue la persona que acompañó al señor LUIS OLIVO en dicho suceso.
- 1.4. OFICIAR** a la SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO Y TERRITORIAL Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue la información a Ustedes solicitada por el señor YAIR ANDRÉS CASTILLO DEL TORO el 25 de octubre de 2022 al correo electrónico, esto es, allegue copia de los documentos e información que la señora ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ identificada con la cedula de

⁶ Actuación N° 16 y 32. Íb.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA Oficina 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6076422035

ciudadanía No 63.477.999 que otorgó al momento el concepto de uso de suelo No 024 de 9 de marzo de 2016 del inmueble identificado con el código predial No 010303020004000, ubicado en la carrera 19 No 14-17, urbanización portal campestre para la actividad comercial CAFETERIA, como lo son copia de la solicitud de expedición del concepto de uso de suelo, los formularios que haya diligenciado y radicado, y copia de las renovaciones del concepto de uso de suelo No 024 de 9 de marzo de 2016, junto con la renovación y actualizaciones de datos del domicilio, correo electrónico y número de contacto de la mencionada señora.

- 1.5. OFICIAR** a SALUDVIDA S.A. E.P.S en LIQUIDACION, para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue la información a Ustedes solicitada por el señor YAIR ANDRÉS CASTILLO DEL TORO el 27 de octubre de 2022 al correo electrónico, esto es, expida copia de los formatos, formularios y la información de datos personales del señor LUIS OLIVO CASTILLOBARRERA desde la fecha de afiliación y hasta el día de su fallecimiento, tales como copia de la solicitud de afiliación a la Eps saludvida régimen contributivo, donde se señale específicamente el domicilio, teléfono, correo Electrónico, aspectos como estaba conformado su núcleo familiar (nombres completos y número de cedula de los integrantes) y su estado civil. A las anteriores instituciones se les concede el término de cinco (5) días para que alleguen las respuesta so pena de las sanciones que conlleva el desobedecer una orden judicial

Respecto de oficiar a la COOPERATIVA COOPFUTURO, el petente a través de memorial de visto en el expediente en la actuación N° 43, desiste del decreto de dicha prueba, por lo que de conformidad con el art. 175 del C.G.P. ésta no se decretará.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, niéguese por improcedente, toda vez que dicha respuesta ya fue allegada y reposa en la actuación N° 38 del expediente electrónico, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes⁷.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Adriana Elizabeth Obregón Rodríguez y al señor Yair Andrés Castillo del Toro.

NIÉGUESE la solicitud del apoderado judicial del demandado, de rechazar el decreto de prueba testimonial de la parte actora. Lo anterior a la luz del art. 212 del C.G.P., en el entendido que el Juez como cabeza del proceso si considera necesario limitar la recepción de los testimonios dado el esclarecimiento de los hechos materia de esa prueba, así lo hará, y para el caso en concreto se hace imperiosa dicha prueba testimonial.

⁷ Actuación N° 38. Íb.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA Oficina 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6076422035

3. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y de conformidad con el art. 212 del C.G.P. se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

- 3.1. María Teresa Rojas.
- 3.2. Luz Mila Sánchez Bayona.
- 3.3 Gloria Sanabria De Guerrero.
- 3.4. Mayerli Márquez Vega.
- 3.5. Jennifer Julissa Tavera Aza.
- 3.6. Lizeth Viviana Colmenares Prada.
- 3.7. Leidy Johana Sanabria Rodríguez.
- 3.8. Esperanza Álvarez García.

NIÉGUESE por improcedente la solicitud de decreto del testimonio del señor Yair Andrés Castillo del Toro. Téngase en cuenta que es uno de los demandados dentro del presente asunto, por lo que el Juzgado le practicará interrogatorio de parte.

Ahora, en cuanto a la solicitud de que sea decretado el testimonio de los señores CRISTIAN MIGUEL NARANJO CRISTANCHO y VILMA JOHANA CASTAÑEDA CASTILLO a manera de ratificación (art. 222), el Despacho accede a ello, por lo que se decretan dichos testimonios.

Frente a la solicitud de tacha de falsedad del documento denominado inventario de bienes de fecha 19 de julio de 2019, téngase en cuenta por el togado que se está frente a un proceso declarativo de Unión Marital de Hecho, no frente a un proceso liquidatorio, por lo que dicha petición en nada esclarece la existencia o no de la unión marital acá peticionada. Así las cosas, es en el proceso liquidatorio donde si a bien lo tiene podría tener cabida tal petición.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con el artículo 168 del C.G.P. NIÉGUESE el decreto de la práctica de la prueba de inspección judicial solicitado por impertinentes e inconducentes. Téngase en cuenta que se está frente a un proceso declarativo de unión marital de hecho, por lo que el hecho de que la demandante en la actualidad habite o no en dicho inmueble en nada prueba la existencia o no de la unión marital de hecho que asegura la señora Adriana Elizabeth Obregón Rodríguez existió con el señor Luis Olivo Castillo Barrera, y sobre lo cual es el objeto de las pretensiones.

- **PARTE DEMANDANDA, CURADOR AD-LITEM:**

El Curador Ad-Litem de los Herederos indeterminados del señor Luis Olivo Castillo Barrera no allegó pruebas ni solicitó decreto de las mismas⁸.

- **PARTE DEMANDANDA, KATHERINE CASTILLO GALEANO:**

⁸ Actuación N° 15. Íb.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA Oficina 218
Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6076422035

1. DOCUMENTALES: No se allegaron ni solicitaron pruebas documentales⁹.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Adriana Elizabeth Obregón Rodríguez.

- PARTE DEMANDANDA, EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARÍA:**

1. DOCUMENTALES: No se allegaron ni solicitaron pruebas documentales¹⁰.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Adriana Elizabeth Obregón Rodríguez.

- DE OFICIO**

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los señores Katherine Castillo Galeano, Eduver Alonso Castillo Santamaría y Yair Andrés Castillo del Toro.

2. TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de Sergio Iván Muñoz Vargas.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. P.
Fecha: martes diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

⁹ Actuación N° 35. Íb.
¹⁰ Actuación N° 36. Íb.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA Oficina 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6076422035

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LifeSize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

TERCERO: NEGAR la solicitud de aplazamiento de la diligencia otrora programada en Auto de 30 de mayo de 2023 para llevar a cabo el 3 de agosto de 2023 por lo resuelto en el numeral PRIMERO de la presente providencia¹¹.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, sus apoderados a través de los correos electrónicos juridicoherleing@gmail.com; yairtorovaca@gmail.com; alvaro12231@hotmail.com; kathecastillogaleano@gmail.com; moralesasociados123@hotmail.com; arovivi@hotmail.com; eduvercastillos@gmail.com y consultor.ebr@gmail.com.

PARA INGRESAR LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE LINK, 15 minutos antes de la hora señalada: <https://call.lifesizecloud.com/18931058>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹¹ Actuación N° 48. Íb.

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528fe21475aa58d0220a5fa27638683e0d23e61d96f035e13afa4a284eadb599**

Documento generado en 02/08/2023 03:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>